

PROCESO ORDINARIO No. 2020-121

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 14 de mayo de 2021, informo al despacho que la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos del 16 de septiembre de 2020 y 05 de mayo de 2021. Sirvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 07 de mayo de 2021 el apoderado del demandante allega recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los autos del 16 de septiembre de 2020 y 05 de mayo de 2021, por medio de los cuales se inadmitió y rechazó demanda.

En primer lugar, se tiene que el actor contaba con el término de 2 días para interponer recurso de reposición y 5 días para interponer recurso de apelación en contra de cada uno de los autos atacados; así las cosas, el apoderado excedió los términos para recurrir el auto del 16 de septiembre de 2020, como quiera que en primera medida el recurso en contra del auto que inadmitió la demanda fue presentado sólo hasta el 13 de enero de 2021, recurso que fue resuelto mediante providencia del 06 de mayo de 2021.

En esta oportunidad, se ataca no sólo el auto del 16 de septiembre de 2020, término, que, dicho sea de paso, está claramente fenecido, sino además discute el auto del 06 de mayo de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda.

De las razones expuestas por el profesional del derecho en su recurso, se extrae que sus argumentos son exactamente los mismos, razón por la cual, el Despacho se remite a lo explicado en la anterior oportunidad, esto es, la aplicación del trámite adoptado por el Decreto 806 de 2020 en lo referente a las notificaciones electrónicas, que en los artículos 9 y 29 dispone:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Artículo 9. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación.

De conformidad con lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se confirma el cumplimiento a cabalidad con los lineamientos exigidos por el Decreto en mención; así las cosas, en estado electrónico del 16 de septiembre de 2020 se publicó el auto de inadmisión

de demanda dentro del expediente de la referencia, que el micrositio es de consulta pública y de conocimiento de los apoderados judiciales y puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-035-laboral-de-bogota/34>

Así las cosas, el auto de inadmisión fue publicado en debida forma.

Ahora bien, respecto a la anotación en el sistema Siglo XXI, de acuerdo con la página web de la rama judicial que se puede consultar en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/ley-de-transparencia-y-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-nacional/sistemas-de-informacion>

El sistema de información Siglo XXI “permite a la ciudadanía conocer las actuaciones de los procesos a través de la información que es alimentada directamente por los despachos judiciales a nivel Nacional”

Conforme lo explica el Decreto 806 de 2020 artículo 30. “Actualización de sistemas institucionales de información. Como parte de las tareas de planeación y organización del trabajo, los funcionarios judiciales y jefes de dependencia deben actualizar los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, las actuaciones, novedades y anexos de los procesos tramitados durante la emergencia sanitaria”.

En razón a lo anteriormente expuesto, se reitera que el sistema de información Siglo XXI se encuentra instalado en los computadores de cada Despacho Judicial para informar y pretende reemplazar la publicación de estados ni su publicidad a las partes, así las cosas, el estado electrónico es el mecanismo idóneo para que los apoderados se enteren de las decisiones de los Despachos judiciales por medio de autos.

Como quiera que de conformidad con ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 se implementó el trabajo en casa, es la razón por la cual fue imposible para los despachos judiciales alimentar este módulo de información y una vez se tuvo acceso a la sede judicial se cumplió con el artículo 30 del decreto 806 de 2020 alimentando la información de las decisiones proferidas.

Como quiera que no existen argumentos que desvirtúen la actuación desplegada por esta sede judicial, el Despacho NO REPONE el auto objeto de recurso.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación ante el superior, únicamente en contra del auto del 05 de mayo de 2021, obrante en el documento 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el VEINTINUEVE (29) de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021). DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d129a307ce587e4dc8ed3ef7d568e6ddb598ff7b373e38eb3a1f38db484ea9c6

Documento generado en 25/07/2021 02:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>